

**ACTA DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN y ADJUDICACION DE BUENA PRO
CONCURSO PUBLICO N° 03-2025-ESSALUD/GCL-1**

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN
DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE
INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
HOSPITAL III DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA RED ASISTENCIAL TACNA-ESSALUD,
DISTRITO DE CALANA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA"
EMPLEANDO LA METODOLOGÍA BIM**



En, Jesús María, a los 12 del mes de junio del 2025 a las 09:30 horas, en la Sala de Transparencia de la Gerencia Central de Logística, sitio en Jr. Domingo Cueto N° 120 piso 5 de la Sede Central de ESSALUD, se reunieron los miembros del comité de selección, reconstituido mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL N° 000102-2025-MDC/GM, de fecha 16 de mayo de 2025, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección denominado: CONCURSO PÚBLICO N° 03-2025-ESSALUD/GCL-1, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL III DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA RED ASISTENCIAL TACNA-ESSALUD, DISTRITO DE CALANA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA" EMPLEANDO LA METODOLOGÍA BIM, a fin de continuar con las etapas de CALIFICACIÓN y EVALUACIÓN de las ofertas presentadas.

El quórum necesario que exige la normativa se logró con la presencia de los miembros, de acuerdo a la siguiente información:



Presidente	DAVID HERNAN ATOCHE ZAPATA	Titular	x
		Suplente	
Primer Miembro	JOSÉ MIGUEL PISCOYA PÉREZ	Titular	x
		Suplente	
Segundo Miembro	JEFFERSON DAVIS SALOMA HERRERA	Titular	x
		Suplente	



Se procede a continuar con la etapa de la calificación de las ofertas, habiendo sido Admitidas las 04 ofertas presentadas:

CALIFICACION DE LA OFERTA

En cumplimiento del Artículo 82 del reglamento, "El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada", lo cual se detalla a continuación:

REQUISITOS DE CALIFICACION:

OFERTA	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	DOCUMENTACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
		A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL (A.1, A.2 y B.1)	B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (2 VECES EL VR)	ESTADO DE LA CALIFICACIÓN
	CONSORCIO TIP & TASH	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	NO CUMPLE (ver Cuadro N°01)	Descalificado
	CONSORCIO CONSULTOR SALUD CARRION	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	CUMPLE (ver Cuadro N°01)	Calificado
	CONSORCIO GESTOR CARRION	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	NO CUMPLE (ver Cuadro N°01)	Descalificado
1	CONSORCIO CONSULTOR ALCIDES CARRION	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	NO CUMPLE (ver Cuadro N°01)	Descalificado

La oferta del postor **CONSORCIO CONSULTOR SALUD CARRION CALIFICA**, como se deja en evidencia la descalificación y Calificación de las ofertas en **el Cuadro N° 01** parte de la presente Acta. Por lo tanto, el comité de selección por unanimidad decide que pasa a la siguiente etapa.

EVALUACION DE OFERTA

EVALUACIÓN TÉCNICA:

La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2

y 82.3 del artículo 82 del Reglamento, de la siguiente manera:

	FACTORES DE EVALUACIÓN	EVALUACIÓN TÉCNICA				PUNTAJE TOTAL
		A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	PUNTAJE	B. METODOLOGIA PROPUESTA	PUNTAJE	
	OFERTA					
1	CONSORCIO CONSULTOR SALUD CARRION	CUMPLE (Acredita menor a 2.5 VR)	70	NO CUMPLE (Nota 1)	0	70 PUNTOS

De conformidad al numeral 83.1. El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, evalúa las ofertas económicas, asignando un puntaje de cien (100) a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales según la formula consignada en las bases.

Nota 1:

El comité de selección por unanimidad determina que la metodología Propuesta por el Postor **CONSORCIO CONSULTOR SALUD CARRION** **NO CUMPLE**, debido a que EN su Plan de Ejecución BIM en el FOLEO 543, no considera los profesionales requeridos en los Términos de Referencia; y así mismo, en los **Foleos 537 y 538**, en el Índice de Contenidos del Plan de Ejecución BIM, se evidencia carencia e inexactitud de información.

Por lo tanto, solo obtiene 70 puntos en la Evaluación Técnica, no alcanzando obtener el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos para acceder a la etapa de Evaluación.

DECLARATORIA DE DESIERTO:

El comité de selección por unanimidad decide **DECLARAR DESIERTO** el presente procedimiento de selección, **debido a que no existe ninguna oferta válida**, puesto que la única oferta Calificada no alcanzó el puntaje mínimo para acceder a la Evaluación económica.

Por lo que, La declaración de Desierto se respalda, en mérito al numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "El procedimiento queda Desierto cuando no se recibieron ofertas **o cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas" (el subrayado y resaltado es agregado).

Por otro lado, en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "El Comité de Selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. **La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada**" (el subrayado y resaltado es agregado).

En relación con la validez de los documentos emitidos en el extranjero, tanto la Dirección Técnica Normativa de OSCE como el Tribunal de Contrataciones del Estado habrían señalado que: " De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en

el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya", lo cual guarda congruencia con lo señalado en las bases estandarizadas.

Así mismo, se precisa que, en la Sección general de las bases estandarizadas, numeral **1.8 PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS** se establece que:

"(...)

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible" (lo subrayado y resaltado es agregado).

Por lo expuesto, el comité de selección ratifica lo resuelto en la etapa de calificación de ofertas, y Evaluación técnica, concluyendo que no existe ninguna oferta válida, por lo que es procedente **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de Selección por **CONCURSO PUBLICO N° 03-2025-ESSALUD/GCL-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL III DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA RED ASISTENCIAL TACNA-ESSALUD, DISTRITO DE CALANA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA" EMPLEANDO LA METODOLOGÍA BIM**, cumpliendo estrictamente con lo establecido en las bases Integradas, bajo el amparo de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ACUERDO POR UNANIMIDAD

Publicar y Notificar a través del SEACE la **DECLARATORIA DE DESIERTO** del procedimiento de selección por **CONCURSO PUBLICO N° 03-2025-ESSALUD/GCL-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL III DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA RED ASISTENCIAL TACNA-ESSALUD, DISTRITO DE CALANA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA" EMPLEANDO LA METODOLOGÍA BIM**,

No existiendo otro tema que tratar y siendo las 19:30 horas del mismo día, se da por concluida la sesión, suscribiendo los presentes en señal de conformidad.

		
<p>DAVID HERNAN ATOCHE ZAPATA</p>	<p>JOSÉ MIGUEL PISCOYA PEREZ</p>	<p>JEFFERSON DAVIS SALOMA HERRERA</p>
<p>Presidente Titular</p>	<p>Primer Miembro Titular</p>	<p>Segundo Miembro Titular</p>

CUADRO N° 01 - CALIFICACION
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL III DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA RED ASISTENCIAL TACNA-ESSALUD, DISTRITO DE CALANA,
PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA" EMPLEANDO LA METODOLOGÍA BIM

ITEM	POSTORES				
	DOCUMENTOS	CONSORCIO TIP & TASH	CONSORCIO CONSULTOR SALUD CARRIÓN	CONSORCIO GESTOR CARRIÓN	CONSORCIO CONSULTOR ALCIDES CARRIÓN
	REQUISITOS DE CALIFICACION				
B.1	<p>CALIFICACIONES DEL PERSONAL CALVE FORMACIÓN ACADEMICA</p> <p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato</p>	<p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato</p>	<p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato</p>	<p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato</p>	<p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato</p>
B.2	<p>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</p>	<p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato</p>	<p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato</p>	<p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato</p>	<p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato</p>
		<p>NO CUMPLE</p> <p>Experiencia 1: Contrato N° 344-26-10-20217 (FOLEO 049), es un documento extendido en el extranjero, el cual no cuenta con la legalización y/o apostillado requerido según Decreto Supremo N° 076-2005-RE</p>	<p>CUMPLE</p> <p>(S/ 11, 308,068.87)</p> <p>Experiencia N° 1,2,3,4,7,9 y 10</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>(S/ 7,407,793.35)</p> <p>Experiencia N° 3,4 y 9</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>(S/ 3,323,360.00)</p> <p>Experiencia N° 4, 8 Y 9</p>
	<p>Experiencia 1: Contrato N° 344-26-10-20217 (FOLEO 049), es un documento extendido en el extranjero, el cual no cuenta con la legalización y/o apostillado requerido según Decreto Supremo N° 076-2005-RE</p>	<p>Experiencia 5: Contrato N° 4600051484, presenta documentación inexacta en el foleo 307 con referencia al abono de la factura E001-181.(FOLEO 303)</p>	<p>Experiencia 1: El contrato CC 769/2017(FOLEO 528) el Término proyecto Básico es Equivalente a Estudio de factibilidad en Perú (según Glosa adjunta en Foleo 73)</p>	<p>Experiencia 1: El contrato N°113-2015 (FOLEO 59) No obra el contrato y/u Orden de Servicio entre el Postor y el Consorcio Hospital Piura , por lo que no se puede acreditar fehacientemente el Valor referencial del Servicio. Además, en el FOLEO 128 la descripción del abono dice: PRESTAMO, siendo incongruente acreditar dicho abono como parte de pago de la factura N° 001-001032</p>	<p>Experiencia 2: El contrato N°114-2015 (FOLEO 142) No obra el contrato y/u Orden de Servicio entre el Postor y el Consorcio Hospital Piura , por lo que no se puede acreditar fehacientemente el Valor referencial del Servicio. Además, en el FOLEO 218 y 219 la descripción del abono dice: PRESTAMO, siendo incongruente acreditar dicho abono como parte de pago de la factura N° 001-001240</p>
	<p>Experiencia del Postor en la Especialidad</p>	<p>Experiencia 6: Contrato N° 020-2018-PRONIS, presenta un informe para sustentar la liquidación del contrato en el FOLEO 331 no siendo válido dicho informe para acreditar la experiencia.</p>	<p>Experiencia 2: El contrato CC 5005/18 (FOLEO 571), el Término Anteproyecto y Proyecto Básico es Equivalente a Estudio de factibilidad en Perú (según Glosa adjunta en Foleo 73)</p>	<p>Experiencia 1: El contrato CC 769/2017(FOLEO 528) el Término proyecto Básico es Equivalente a Estudio de factibilidad en Perú (según Glosa adjunta en Foleo 73)</p>	
	<p>El Postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán</p>				

desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

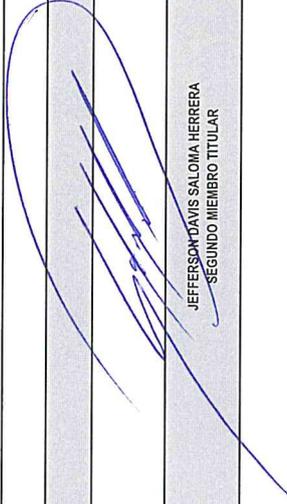
Se consideran servicios de Consultoría de obra similares a los siguientes: elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos, a nivel de obra de proyectos de Infraestructura Hospitalaria.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago

	<p>Experiencia 8: Contrato S/N, presenta Constancia inexacta en su información de la ejecución del servicio en el FOLEO 407, no siendo válido para acreditar la experiencia.</p>	<p>Experiencia 5: El contrato 02-2022-GR.CAJ/PROREGION, solo presenta Resolución de aprobación de expediente de técnico. (FOLEO 634)</p>	<p>Experiencia 3: El contrato N°115-2015 (FOLEO 231) No obra el contrato y/u Orden de Servicio entre el Postor y el Consorcio Hospital Plura, por lo que no se puede acreditar fehacientemente el Valor referencial del Servicio.</p>
		<p>Experiencia 6: El contrato 01-2022-GR.CAJ/PROREGION, no sustenta fehacientemente la cancelación de la factura E001-4. (FOLEO 685)</p>	<p>Experiencia 5: El contrato N°003-2016-CP-GRP (FOLEO 370) presenta documentación ilegible, las facturas en los folios 396 y 399, lo que dificulta confirmar y validar los montos facturados del servicio. Siendo responsabilidad del postor verificar que el contenido de su oferta sea legible (Numeral 1.8 de las bases estandarizadas)</p>
		<p>Experiencia 7: El contrato S/N 09/2024(FOLEO 689), el Término Anteproyecto y Proyecto Básico es Equivalente a Estudio de factibilidad en Perú (según Glosa adjunta en Foleo 73)</p>	<p>Experiencia 6: El contrato N°014-2016-GRL-GGR (FOLEO 409) presenta documentación ilegible, las facturas en los folios 454, 458 y 461, lo que dificulta confirmar y validar los montos facturados del servicio. Siendo responsabilidad del postor verificar que el contenido de su oferta sea legible (Numeral 1.8 de las bases estandarizadas)</p>
		<p>Experiencia 8, 10, 11, 12, 13 Y 14, el Término Anteproyecto y Proyecto Básico es Equivalente a Estudio de factibilidad en Perú (según Glosa adjunta en Foleo 73)</p>	<p>Experiencia 7: El contrato N°005-2016-UE-123 (FOLEO 471) presenta documentación ilegible, las facturas en los folios 495, 498, 501 Y 504, lo que dificulta confirmar y validar los montos facturados del servicio. Siendo responsabilidad del postor verificar que el contenido de su oferta sea legible (Numeral 1.8 de las bases estandarizadas)</p>

CONDICIÓN	DESCALIFICADO	CALIFICADO	DESCALIFICADO	DESCALIFICADO
-----------	---------------	------------	---------------	---------------

		DAVID HERNÁN ATOCHE ZAPATA PRESIDENTE TITULAR	
		JOSE MIGUEL PISCOYA PEREZ PRIMER MIEMBRO TITULAR	
			JEFFERSON DAVIS SALOMA HERRERA SEGUNDO MIEMBRO TITULAR